

Legislación Nacional

var disURL = '1308453/1309139/de_1301_2000.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 1301/2000 **TÍTULOS VALORES**
VALORES Títulos valores privados al portador. Conversión en nominativos no endosables o en acciones escriturales.
Prórroga del plazo del 29/12/2000; publ. 08/01/2001 Visto la ley 24587 y los decretos 547 de fecha 22 de mayo de 1996, 446 de fecha 21 de mayo de 1997, 602 de fecha 20 de mayo de 1998, 506 de fecha 11 de mayo de 1999 y 416 de fecha 22 de mayo de 2000, y Considerando: Que mediante los referidos decretos se prorrogó sucesivamente, hasta el 22 de noviembre de 2000, el plazo previsto en el artículo 8 de la ley 24587 para la conversión de títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior que cuenten con autorización para hacer oferta pública. Que las prórrogas dispuestas se sustentaron en la necesidad de evitar el impacto negativo que la exigencia de la conversión en nominativos de los títulos valores privados representativos de deuda tendría para la capacidad de acceso al mercado internacional por parte de las emisoras argentinas. Que en los considerandos de los mencionados decretos se establecía la necesidad de analizar la conveniencia de efectuar una propuesta al Honorable Congreso de la Nación para la modificación del régimen de nominatividad establecido en la ley 24587. Que dicha propuesta se concretó mediante la elevación que el Poder Ejecutivo nacional, en su mensaje 508 de fecha 11 de mayo de 1999 hiciera al Honorable Congreso de la Nación, sometiendo a su consideración la modificación de los arts. 1, 5, 6, 7, 8 y 11 de la ley 24587 de Nominatividad de Títulos Valores Privados, que actualmente se encuentra a consideración de las Comisiones de Economía y de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Que no se han verificado modificaciones en las circunstancias de excepción que motivaron el dictado de los decretos citados en el Visto. Que en atención a lo manifestado, resulta procedente extender nuevamente la prórroga del plazo previsto en el art. 8 de la ley 24587. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete. Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 99, inc. 3., de la Constitución Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros decreta:** **Art. 1.º** Dése por prorrogado hasta el 30 de junio de 2001 el plazo previsto en el art. 8 de la ley 24587, para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuenten con autorización para ser oferta pública. **Art. 2.º** Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el art. 99, inc. 3, de la Constitución Nacional. De la Rúa - Colombo - Storani - Machinea - De la Rúa - López Murphy - Bullrich - Fernández Meijide - Lombardo Referencias: **L 24587:** 199-C-3164 - **D 416/2000:** 2000-B-1738 - **D 446/1997:** -B-1547 - **D 506/1999:** 19-B-1364 - **D 547/1996:** 19-B-1782 - **D 602/1998:** 19-B-1564.